

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL ESTATUTOS ICOMAST Abril 2025

Artículo 6°.- Competencia territorial

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias ejercerá sus competencias dentro de los propios límites del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con sede actual en su capital, Oviedo, existiendo además una delegación en Gijón. También podrá haber delegaciones colegiales en aquellas localidades que el Pleno de la Junta Directiva estime necesarias.

Artículo 17°.- Procedimiento electivo

1°.- La elección de los miembros de la Junta Directiva será por votación en la que podrán tomar parte todos los Colegiados con derecho a voto que figuren en el Censo Electoral. El voto podrá ser emitido presencialmente o por correo certificado, contemplándose también la opción de implementar el voto telemático en la forma prevista en el apartado 8° de ese artículo.

2°.- El ejercicio del derecho de voto es personal e indelegable y se realizará el mismo día de la celebración de las elecciones, previa acreditación de la identidad del médico votante ante la mesa electoral en cuya lista deberá estar incluido, a través de su Carné de Colegiado, Documento Nacional de Identidad, Permiso de Conducir o Pasaporte.

3°.- La Junta Electoral, tras haberse elaborado el censo definitivo, remitirá a cada Colegiado una notificación en la que se especifique los datos actualizados de su inscripción en el censo electoral, así como la mesa electoral en la que en principio le corresponda votar. Para facilitar el derecho de voto la Junta Electoral podrá habilitar y autorizar procedimientos informáticos electorales que permitan el ejercicio del voto en cualquier mesa electoral.

4°.- La mesa o mesas electorales estarán constituidas, en el día y hora que se fije en la convocatoria, por tres Colegiados y sus respectivos suplentes, que serán elegidos por sorteo, y un Presidente designado por la Junta Electoral de entre ellos, actuando de Secretario el miembro más joven. En caso de imposibilidad para la formación de la mesa, la Junta Electoral podrá nombrar Colegiados para su sustitución. Cada candidatura podrá nombrar un interventor en cada una de las mesas electorales. Los interventores tendrán derecho a acceder y permanecer con plena libertad en el local donde esté constituida la Mesa, así como intervenir en el desarrollo de las operaciones de voto y escrutinio, a formular reclamaciones y protestas, así como recibir certificación del acta cuando no se le haya entregado al candidato, que tendrá igualmente derecho a recibirla.

5°.- La Junta Electoral aprobará el modelo oficial de papeletas de las candidaturas, así como de los sobres que deben contener cada una de ellas. El elector escogerá la papeleta de la candidatura cerrada que desee votar, y la introducirá en el sobre respectivo. A tal efecto existirán, en cada mesa electoral, papeletas de todas las candidaturas aprobadas por la Junta Electoral, junto con los correspondientes sobres.

Cada una de las candidaturas tiene derecho a remitir a los colegiados papeletas y sobres a los efectos de que los mismos puedan ejercer su derecho al voto.

6°.- Si el elector, decide ejercitar su derecho al voto por correo podrá hacerlo desde el momento en que se proclamen los candidatos por la Junta Electoral y hasta 72 horas antes de las 0:00 horas del día correspondiente a la votación y todo ello de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) El elector que desee emitir su voto por Correo deberá solicitar en el periodo antes indicado de la Secretaria del Colegio, la certificación que acredite que está incluido en las listas del Censo.

b) La solicitud podrá formularse personalmente en el impreso adecuado que estará numerado y también por vía telemática con el certificado digital reglamentario y garantías de identidad pertinentes. Si se hace de forma personal se exigirá al interesado la exhibición de su D.N.I. y se comprobará la coincidencia de firma.

c) En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud, cuya existencia deberá acreditarse por medio de certificación médica oficial, aquella podrá ser efectuada en nombre del elector por otra persona autorizada notarial o consularmente mediante documento que se extenderá individualmente en relación con cada elector y sin que en el mismo pueda incluirse a varios electores, ni una misma persona representar a más de un elector.

d) Tanto en el caso (b) como en el (c), se le hará entrega de un sobre numerado que coincidirá con el que lleva la solicitud personal confeccionada por el Colegio en cuyo exterior figurará la siguiente inscripción: "Contiene papeletas para la elección de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Asturias. (Comisión Permanente y Vocales de la Sección correspondiente). Dorso: nombre y apellidos, N° de colegiado, Firma (coincidente con la indubitada).

e) En este sobre que se le entrega se meterán los sobres específicos ajustados al modelo oficial con las papeletas que todo colegiado recibirá en su domicilio de las distintas candidaturas que hubiere, para que ejerza su derecho al voto libre y secreto. También incluirá inexcusablemente, la solicitud de voto por correo que se le entregó previamente (apartados b y c) que pone: Ejemplar para la Mesa Electoral, así como una fotocopia (anverso y reverso) de su D.N.I.

f) Estos sobres, con su contenido, se remitirán por Correo Certificado (no es válido el correo ordinario), con la antelación suficiente a fin de que lleguen a su destinatario (Junta Electoral) hasta 72 horas antes de las 0:00 del día correspondiente a la votación. Los sobres llegados con posterioridad serán anulados.

g) El Secretario de la Junta Electoral custodiará los votos recibidos e irá punteando los nombres de los colegiados que han emitido su voto por correo empaquetando semanalmente, en sobre lacrado y firmado por él, los sobres que hayan llegado a la sede colegial.

h) El Secretario de la Junta Electoral entregará a la Junta Electoral el día antes de la elección los diversos paquetes de sobres que ha mantenido bajo su custodia. La Junta Electoral procederá a abrir todos los paquetes, punteando en una lista los votos recibidos por correo. Tras ello, comprobará el punteo realizado

con el efectuado por el Secretario durante los días en que haya ido recibiendo los votos por correo.

i) La totalidad de los sobres se introducirán sin abrir en una urna que será lacrada, procediéndose a firmar por todos los componentes de la Junta Electoral, la lista que se haya utilizado para el punteo. Dicha urna será entregada por la Junta Electoral al Presidente de la Mesa Electoral Central, al finalizar el plazo para la votación personal.

j) El Presidente de la Mesa Electoral Central comprobará en cada caso la anotación que figura en el Censo, abrirá los sobres del voto por correo entregados por la Junta Electoral, e irá introduciendo en las urnas los sobres correspondientes que contienen los votos emitidos verificando si contienen los requisitos exigidos (solicitud de voto por correo - ejemplar para la Mesa Electoral - y fotocopia del D.N.I., anverso y reverso). Todos aquellos sobres que no reúnan estos requisitos serán anulados.

k) El voto personal efectuado presencialmente anulará el voto emitido por cualquier otra vía y, aunque esta circunstancia estará anotada en las listas definitivas del Censo electoral, cada votante deberá advertir inexcusablemente al Presidente de la Mesa del cambio de modalidad de su voto.

En último lugar votarán los miembros de la Mesa.

7°.- Serán nulas todas las papeletas que contengan enmiendas, añadidos, tachaduras o raspaduras, o no correspondan al modelo oficial.

8ª.- También podrá implementarse la modalidad de voto telemático para ejercer el derecho al voto. La emisión del voto por este procedimiento tendrá que realizarse a través del sistema que a tal efecto se establezca y que garantizará la identidad del votante y el sentido del voto. Se llevará a cabo (en su caso) de acuerdo con la normativa que a tal fin se apruebe en el Pleno de la Junta Directiva que convoque las elecciones.

9°.- Finalizada la votación, se procederá seguidamente en cada una de las mesas electorales, al escrutinio público de los votos emitidos para cada candidatura. Del desarrollo de la votación (presencial, por correo o telemático) y del resultado del escrutinio se levantará acta seguidamente, firmada por todos los miembros de la mesa, en la que también se recogerán todas las incidencias y reclamaciones, elevándose seguidamente a la Junta Electoral.

10°.- Tras ello y previa resolución de todas las incidencias y reclamaciones, la Junta Electoral procederá al recuento y escrutinio público de los votos obtenidos por cada candidatura, proclamando el Presidente de la misma los resultados de la votación.

11°.- La Junta Electoral proclamará la candidatura que haya obtenido la mayoría de votos, comunicándolo a la Junta Directiva en funciones. Ésta expedirá los correspondientes nombramientos a los miembros de la candidatura que haya obtenido la mayoría de votos, dentro del plazo de ocho días desde la proclamación. La Junta Electoral fijará el día de la toma de posesión de los miembros de la nueva Junta Directiva, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 45 días desde la proclamación referida en el párrafo anterior. Tras la toma de posesión la Junta Directiva saliente cesará en el desempeño de su cargo. Las comunicaciones anteriores podrán realizarse por vía electrónica.

El Presidente de la Junta Electoral comunicará el resultado de la votación así como la fecha de la toma de posesión a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y al Consejo General del Colegios Oficiales de Médicos de España, dentro de los diez días siguientes a la celebración de la votación.

Artículo 18º.- Duración del mandato y causas del cese

1º.- Todos los nombramientos de cargos directivos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias tendrán un mandato de actuación de cuatro años a contar desde la toma de posesión de sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Sin embargo, los miembros de la Comisión Permanente descritos en el artículo 11 no podrán ejercer consecutivamente el mismo cargo por más tres mandatos completos siendo aplicable a los miembros actuales lo dispuesto en la Disposición Transitoria de estos Estatutos.

2º.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Nombramiento para un cargo del Gobierno o de la Administración Pública Central, Autonómica, Local o Institucional, de carácter ejecutivo.
- d) Condena por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para el desempeño de la profesión médica.
- e) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave, no rehabilitada.
- f) Pérdida de las condiciones de elegibilidad expresadas en el Artículo 12.
- g) Por decisión de la Asamblea General en la que se apruebe una moción de censura, en los términos y procedimiento establecidos en los presentes Estatutos.

3º.- En el supuesto de que se produzcan vacantes en más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, deberán convocarse nuevas elecciones. En el caso de que se produjeran vacantes en menos de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, se agotará el mandato haciéndose cargo de las funciones correspondientes a la plaza vacante otro miembro de la Junta Directiva. Si la vacante fuere la del Presidente, uno de los Vicepresidentes elegido por votación mayoritaria de la Junta Directiva, agotará el mandato hasta la convocatoria ordinaria de elecciones, salvo en el supuesto de que la vacante del Presidente se haya producido como consecuencia de una moción de censura contra el mismo.

Artículo 20º.- Reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente de la Junta Directiva y sus funciones

1º.- El Pleno se reunirá ordinariamente una vez al mes como mínimo, excepto en período vacacional, y extraordinariamente cuando lo solicite al menos un 25% de sus miembros o las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Comisión Permanente. Las convocatorias para las reuniones del Pleno se harán por la Secretaría, previo mandato de la Presidencia, que fijará el orden del día, con ocho días de antelación, por lo menos. Se formularán por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. El Presidente tendrá facultad para convocar el Pleno cuando las circunstancias así lo exijan, en cualquier momento y con carácter de urgencia. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el

orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos en primera convocatoria será requisito indispensable que concurra el presidente, el secretario y la mitad más uno de los miembros que integran el Pleno de la Junta Directiva. En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría simple, cualquiera que sea el número de asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá con voto de calidad el Presidente. De los acuerdos adoptados, el Secretario, o en su caso el Vicesecretario, levantará la correspondiente acta, que deberá ser aprobada en la misma sesión, o en sesión posterior; acta que deberá firmar junto con el Presidente y que serán ejecutivas desde el momento de su aprobación.

Será obligatoria la asistencia a las sesiones. La falta no justificada a tres consecutivas o seis en un año se estimará como renuncia al cargo. La Presidencia podrá invitar a los Plenos a cualquier Colegiado, sin derecho a voto.

2º.- Corresponden al Pleno de la Junta Directiva las siguientes funciones:

1.- Autorizar al Presidente la firma de los contratos, convenios y cualesquiera otros acuerdos que celebre Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias con terceros y ratificar el acuerdo de la Comisión Permanente para que otorgue poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados de su Asesoría Jurídica o cualquier clase de mandatarios. Art 21 y 1

2.- La convocatoria de elecciones para la Junta Directiva y del procedimiento para la elección de delegados o compromisarios, su aprobación y resolución de las reclamaciones en dicho procedimiento. Art 14 y 32

3.- La designación, a propuesta del Presidente, de miembros de la Junta Directiva para desempeñar las funciones de las vacantes que se produzcan en la misma en periodos entre elecciones.

4.- La convocatoria de la Asamblea General y la confección del correspondiente orden del día.

5.- La creación de Secciones Colegiales.

6.- Acordar la constitución de cuantas comisiones y grupos de trabajo considere convenientes para el mejor funcionamiento del Colegio, así como la designación de sus miembros. Art 29

7.- El nombramiento, cese y suspensión de funciones de los miembros de la Comisión Deontológica y la aprobación de su reglamento de funcionamiento y régimen interno Art. 34

8.- Fijar y actualizar la cuota de los Colegiados sin ejercicio Art. 40

9.- Examinar y aprobar las cuentas del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias al menos cada semestre y realizar el seguimiento y control continuado del cumplimiento del presupuesto y sus posibles desviaciones. Art 47

10.- La fijación del importe de la cuota anual y su modificación, dando cuenta a la Asamblea General. También podrá proponer a la aprobación de la Asamblea General de modificaciones de la cuota ordinaria a Colegiados, Sociedades Profesionales, o conjunto de los mismos, en los que puedan concurrir circunstancias especiales, y el establecimiento de cuotas extraordinarias. Art 50

11.- El establecimiento de cuotas extraordinarias, en caso de débitos o pagos extraordinarios, que serán sometidas a aprobación de la Asamblea General. Art 51

12.- Decidir las acciones a emprender para exigir de los Colegiados morosos el cumplimiento de sus obligaciones. Art. 52

13.- Conceder aplazamientos de pago de cuotas y establecer convenios particulares para regularizar situaciones de morosidad. Art 52

14.- Aprobar la posible delegación del Presidente o del Tesorero en otro miembro de la Junta directiva de las funciones de intervención y pago de los gastos aprobados en el presupuesto. Art, 56

15.- Determinar la cuantía y naturaleza de las gratificaciones económicas a conceder a los Colegiados, incluidos los miembros de la Junta Electoral, Comisión de Recursos, Comisión Deontológica, Funcionarios o empleados autónomos del Colegio de Médicos y cuantas Comisiones o grupos de trabajo puedan crearse, así como de la propia Junta Directiva, por razón de los servicios prestados al Colegio y de las gratificaciones que, en función de dictámenes, informes, participación en cursos de formación continuada, etc. deban satisfacerse. Art 58

16.- Desarrollar las normas de régimen interno que regulen los gastos en que pueda incurrir cualquier miembro de la Junta Directiva o personal del Colegio cuando realice funciones de representación o de servicio al mismo. Art 58

17.- Ejercer la potestad disciplinaria y contestar las reclamaciones y quejas que se reciban. Art 63

18.- Adoptar los acuerdos de rehabilitación de los colegiados sancionados en los supuestos previstos estatutariamente. Art. 67

19.- La concesión del nombramiento de Colegiado de Honor y la creación de nuevos premios y distinciones mediante la aprobación de la oportuna reglamentación. Art 78 y 82

19.- Encargar la Auditoría de gestión y la Auditoría económico-financiera correspondientes al período en que se ha ejercido la responsabilidad de gobierno de la Corporación al término de cada mandato. Art 19

3°.- La Comisión Permanente se reunirá al menos quincenalmente, convocada por la Secretaría General, previo mandato de la Presidencia, salvo en período vacacional, y con mayor frecuencia cuando los asuntos lo requieran o lo soliciten por escrito tres de sus miembros.

La convocatoria de la Comisión Permanente se cursará con cuarenta y ocho horas de antelación y obligatoriamente por escrito o telegrama, quedando facultado el Presidente para convocar de urgencia. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión Permanente y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Los acuerdos se adoptarán en la forma prevista para los del Pleno. Podrá ser convocado a la Comisión Permanente cualquier otro miembro del Pleno de la Junta Directiva cuando hayan de tratarse asuntos de su competencia. Tanto a las sesiones del Pleno como de la Comisión Permanente podrá ser convocado el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica del Colegio, quién tendrá voz, pero no voto.

4ª Corresponden a la Comisión Permanente de la Junta Directiva las siguientes funciones:

1.- Autorizar, con posterior ratificación por el Pleno, el otorgamiento por el Presidente de poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados de su Asesoría Jurídica o cualquier clase de mandatarios.

2.- En materia de colegiaciones, acordar las altas y bajas.

3.- La designación de colegiados honoríficos.

4.- Autorizar que los colegiados puedan ser representados y apoyados por el Colegio y su Asesoría Jurídica.

5.- Analizar las reclamaciones y denuncias y remitirlas a la Comisión Deontológica cuando proceda.

6.- Acordar la apertura de informaciones previas, de expedientes disciplinarios y la designación del instructor y secretario de los procedimientos, informando posteriormente al Pleno.

7.- Proponer al Pleno la contestación a las reclamaciones y denuncias y la imposición de sanciones previo informe de la Comisión Deontológica.

8.- Autorizar la cancelación de sanciones que se hará de oficio y proponer al Pleno la rehabilitación de los colegiados sancionados en los supuestos previstos estatutariamente.

9.- Proponer al Pleno el nombramiento de los miembros de la Comisión Deontológica, del resto de las comisiones y otros cargos de designación.

10.- Proponer al Pleno las disposiciones y normas que procedan para la aplicación y desarrollo de los presentes estatutos.

11.- Cuantas funciones sean necesarias para garantizar el normal funcionamiento de la corporación y la preparación de las reuniones y acuerdos que correspondan al Pleno de la Junta directiva.

Artículo 26º.- De los Vocales Colegiales

Corresponde a los Vocales Colegiales desempeñar aquellas funciones que les sean específicas y las asignadas por la propia Junta Directiva, sin perjuicio de las que asuman por razón del reglamento de funcionamiento de la Vocalía respectiva.

En el Colegio Oficial de Médicos del Principado de Asturias existirán las siguientes Secciones Colegiales a cuyo frente estará un Vocal que necesariamente tendrá que ser elegido en las elecciones de los miembros componentes de la Junta Directiva.

- a) Sección de Medicina de Atención Primaria.
- b) Sección de Medicina Hospitalaria.
- c) Sección de Asistencia Colectiva y Ejercicio Libre.
- d) Sección de Médicos Jóvenes y/o en Formación.
- e) Sección de Formación Continuada.
- f) Sección de Médicos Jubilados.
- g) Sección de Médicos de la Administración.
- h) Sección de Médicos Tutores y Docentes

La creación, modificación, supresión o cambio de denominación de las Secciones Colegiales, se acordará por el Pleno de la Junta Directiva, debiendo ser posteriormente ratificada por la Asamblea General.

Artículo 32º.- Constitución, elección y funcionamiento

1º.- La Asamblea de Compromisarios tendrá la siguiente composición:

- a) Los ex Presidentes.
- b) Todos los miembros de la Junta Directiva.
- c) Un Delegado por cada por cada 50 colegiados. El cargo de Delegado durará cuatro años, será irrenunciable y podrá ser reelegido.

2º.- El procedimiento de elección de delegados será el siguiente:

a) Del elector: Dividido el censo colegial en fracciones de 50 colegiados, cada colegiado podrá elegir exclusivamente dentro de la fracción a la que le corresponda, al colegiado que estime debe representarle en la Asamblea.

b) Convocatoria: Corresponde al Pleno de la Junta Directiva, que la realizará a través de la prensa Colegial, página Web o a través de escritos circulares, concediendo un plazo de 30 días para envío de votos.

c) Aprobación de candidaturas:

1. — Al día siguiente de la expiración del plazo para envío de votos, la Junta Directiva del Colegio se reunirá en sesión extraordinaria y proclamará la relación de los Médicos que hayan sido elegidos por mayoría en cada grupo.

2.— Queda prohibida toda actividad electoral, que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás colegiados y en desacuerdo con los principios contenidos en el Código Deontológico, de obligada aplicación en todo el territorio nacional. El quebrantamiento de esta prohibición llevará aparejada la exclusión como candidato, por acuerdo de la Junta Directiva, oída la Comisión Deontológica, cuyo informe no será vinculante.

d) Procedimiento electivo: Abierto el plazo electoral, el Colegio cursará a cada colegiado una relación de 50 médicos, y un sobre con la inscripción:

Certificado

Sr. Secretario del

Colegio Oficial de Médicos de Asturias

Plaza de América, 10 - 1º

Oviedo

(Contiene voto para elección de compromisarios)

Al dorso llevará el remite del interesado.

Finalizado el plazo hábil de recepción el Pleno de la Junta, aprobará los compromisarios que hayan alcanzado mayor votación a través de los votos de los colegiados que deberán estar firmados y señalando claramente la persona a la que concedan su voto. En caso de empate en votos, será elegido el colegiado de mayor antigüedad. Durante el mes siguiente los colegiados podrán comprobar en Secretaría los sobres de votación y el recuento efectuado.

Las reclamaciones, que puedan deducirse en este procedimiento, serán resueltas por el Pleno de la Junta Directiva, contra cuyos acuerdos cabrá interponer recurso ordinario ante la Comisión de Recursos.

3º.- La Asamblea de Compromisarios se convocará preceptivamente, como mínimo una vez al año, con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Pleno de la Junta Directiva, o lo soliciten el 30% de los compromisarios o el 30% de los médicos colegiados, en cuyo caso se aceptará el orden del día que acompañará a la petición. En otro caso, será fijado por el Pleno de la Junta Directiva.

Si en el orden del día de las Asambleas Generales se consigna un capítulo de ruegos y preguntas, estas deberán ser concretadas y presentadas a consideración de la Junta Directiva con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de la Asamblea. Los asuntos que motiven los ruegos y preguntas no serán objeto de discusión ni de votación. Se prohíbe adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden de día.

La convocatoria de la Asamblea de Compromisarios será notificada a los interesados mediante correo electrónico y correo postal con quince días naturales de antelación, al menos, salvo las de carácter extraordinario que podrán ser convocadas con ocho días naturales de antelación, y en la misma se hará constar la celebración de la sesión, en su caso, en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y segunda convocatoria un mínimo de media hora.

4º.- La Asamblea se constituirá válidamente en primera convocatoria con el cincuenta por ciento de los compromisarios elegidos y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de asistentes.

En cada punto del orden del día se establecerá un turno de intervenciones que no excederá de 3 minutos por participante.

5º.- El Presidente dirigirá la sesión concediendo y retirando la palabra a los participantes si se saliesen del tema o reiterasen argumentos ya expuestos.

Igualmente podrá expulsarse de la sesión al colegiado que desacatase sus indicaciones o se expresara en términos inadecuados o injuriosos para las personas, las Instituciones oficiales o la propia Organización Colegial.

Las votaciones, a elección del Presidente, salvo criterio contrario de un tercio de los Compromisarios presentes, podrán ser:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente;
- b) A mano alzada;
- c) Por votación nominal mediante papeletas.

Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición.

En la votación a mano alzada se contará primero los votos favorables a la propuesta, después los desfavorables y, finalmente, las abstenciones. El Presidente ordenará el recuento al Secretario y, si tuviere dudas sobre el resultado, podrá ordenar que se repita la votación.

Se procederá a la votación nominal secreta por papeletas cuando lo decida el Presidente, y también cuando lo solicite al menos una tercera parte de los asistentes. En este caso, el depósito de la papeleta se hará previa identificación del votante por el Secretario. En cualquier caso no será válido el voto delegado.

6º.- El Presidente podrá demandar la presencia de algún colegiado o del Letrado Asesor jurídico, o de cualquier funcionario cuando estime conveniente para el mayor conocimiento de los temas objeto de debate.

7º.- El cargo de Compromisario durará cuatro años. Será irrenunciable, salvo casos de ausencia, enfermedad, o cuando concurra alguna otra causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, y podrá ser reelegido.

8º.- La Asamblea aprobará los acuerdos que alcancen la mayoría simple de los votos afirmativos de entre los asistentes, salvo para aquellos que requieran una mayoría cualificada conforme a los presentes Estatutos. De la celebración de la Asamblea y de los acuerdos adoptados se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta figurará, a solicitud de

los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

9º.- En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente. En lo no previsto en los epígrafes precedentes se aplicará lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico de las administraciones públicas.

Artículo 34º.- Naturaleza, composición y funciones

1º.- En el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias existirá una Comisión Deontológica.

La Comisión estará constituida por, al menos, cinco miembros, quienes obligatoriamente deberán reunir las siguientes condiciones: Tener, como mínimo, veinte años de colegiación; no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria; no haber sido sancionado por falta grave o muy grave; carecer de antecedentes penales; ser persona de reconocido prestigio profesional y no ser miembro de la Junta Directiva, ni, en general, pertenecer a ningún órgano o comisión creado o dependiente de la Junta Directiva que produzca un conflicto de intereses.

No obstante, el Pleno de la Junta Directiva también podrá designar excepcionalmente como miembro de la Comisión a cualquier persona que, no siendo médico colegiado, tenga formación, conocimientos y experiencia en las materias incluidas en el ámbito de trabajo y estudio de la Comisión.

Para cuestiones o materias específicas, la Comisión podrá pedir el asesoramiento y la asistencia a sus sesiones de especialistas o profesionales ajenos a la misma.

El nombramiento de los miembros de Comisión Deontológica lo efectuará el Pleno de la Junta Directiva, por un período de cuatro años, a propuesta de la Comisión Permanente.

El Pleno de la Junta Directiva elegirá, de entre ellos, un Presidente y un Secretario, que ejercerán sus funciones de forma provisional durante un plazo máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo, los miembros de la Comisión Deontológica ratificarán o, en su caso, elegirán, de entre ellos y por mayoría, un Presidente y un Secretario. En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto de quién ejercía como Presidente provisional. Los cargos de Presidente y Secretario deberán recaer necesariamente en un médico colegiado.

Siempre que lo considere oportuno, la Comisión podrá instar Dictamen del Letrado de la Asesoría Jurídica, que en ningún caso será vinculante. De sus deliberaciones y acuerdos se levantará la correspondiente acta que se aprobará en la misma sesión, o en sesión posterior.

Los actos y decisiones de la Comisión Deontológica tendrán validez cuando participen en la reunión al menos tres de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Para los casos de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante de los miembros de la Comisión Deontológica, el Pleno de la Junta Directiva deberá designar un sustituto por el mismo procedimiento anteriormente establecido, que deberá reunir las condiciones de elegibilidad descritas en este artículo. El nombrado ejercerá el cargo por el tiempo que reste hasta la terminación del plazo para el que fue designado el sustituido.

2º.- El Pleno de la Junta Directiva podrá cesar a los miembros de la Comisión Deontológica, mediante resolución motivada, por las siguientes causas:

- Haber sido sancionado por falta grave o muy grave.
- Haber sido condenado en procedimiento judicial por responsabilidad profesional.
- Ser elegido miembro de la Junta Directiva, o pertenecer a algún órgano o comisión creado, o dependiente de la Junta Directiva.
- No desempeñar el cargo con la debida diligencia.

3º.- Igualmente, el Pleno de la Junta Directiva, mediante resolución motivada, podrá suspender en el ejercicio de sus funciones a aquellos miembros de la Comisión Deontológica que se les haya abierto o estén sometidos a un expediente disciplinario, o procedimiento judicial por responsabilidad profesional.

4º.- Son funciones de la Comisión:

1.- Asesorar a la Junta Directiva en todas las cuestiones y asunto relacionados con materias de su competencia. En todas las cuestiones estrictamente éticas, valorará la existencia o no de transgresiones a las normas deontológicas, y tendrá que dictaminar preceptivamente antes de que la Junta Directiva adopte una decisión al respecto.

2.- Informar, con carácter previo y reservado, en todos los procedimientos de tipo disciplinario, elevando la propuesta que considere oportuna, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

3.- Asesorar al Pleno de la Junta Directiva sobre materia de publicidad médica, visados, derecho médico, planificación sanitaria y, en general, sobre los casos de competencia desleal.

4.- Elaborar, en su caso, un Código Deontológico de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Asturias, cuyo proyecto será aprobado por la Junta Directiva, quien lo trasladará a la Asamblea para su aprobación definitiva.

5.- Promover acciones encaminadas a la mejora en el ejercicio de la profesión en materias de ética y deontología. La Comisión Deontológica deberá entregar a la Junta Directiva sus dictámenes e informes sobre todas las denuncias y cuestiones que le sean presentadas, en un plazo máximo de tres meses, prorrogables por causa justificada a solicitud de la Comisión, hasta el máximo de diez meses.

6.- En cuanto al funcionamiento y régimen interno de la Comisión Deontológica, se estará a lo dispuesto en su reglamento específico, que deberá ser objeto de probación por el Pleno de la Junta Directiva.

7.- Promover acciones divulgativas, formativas o docentes relacionadas con el conocimiento de nuestro Código Deontológico y de los principios y valores en los que se sustenta nuestra profesión. Estas iniciativas podrán ir encaminadas a la colegiación y/o a la población general.

Disposición Transitoria. La extensión a tres mandatos de los miembros de la Comisión Permanente descritos en el artículo 11, no será de aplicación a quienes en la actualidad forman parte de dicha Comisión Permanente, que se regirán por la norma hasta ahora vigente y en consecuencia su cargo limitado a un total de ocho años a contar desde que han tomado posesión en ellos.